

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden a 15 cvs.

San José, Mayo 28 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES EXTERIORES.

BRUNO CARRANZA,

JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

Señor:

Una conmocion popular efectuada en esta República el 27 de Abril último, puso término en pocas horas a la Administracion del Presidente Licenciado Don Jesus Jimenez.

El mismo dia fué proclamado Jefe Provisorio de la República; y es una grata obligacion mia poner aquel suceso en conocimiento de V. E.

Me es satisfactorio asegurar a V. E. que las relaciones existentes entre este y ese pais serán cuidadosamente conservadas, y que procuraré estrecharlas mas y mas cada dia en bien recíproco.

El programa del nuevo Gobierno será la paz y la justicia. Los principios democráticos y eminentemente republicanos que ha adoptado la nueva Administracion, me permiten ofrecer en el territorio costaricense una patria a los habitantes de todos los paises, que quieran trasladarse a nuestro suelo.

Permitidme, Señor, hacer votos por la felicidad de V. E. y por el engrandecimiento y ventura de la República del Salvador, suscribiéndome de V. E. leal amigo.

Bruno Carranza.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

L. Montúfar.

Palacio Nacional. San José, Mayo 10 de 1870.

Contestacion.

FRANCISCO DUEÑAS,

CAPITAN JENERAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A S. E. D. BRUNO CARRANZA, JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Señor:

Por la carta autógrafa que V. E. se

ha servido dirigirme con fecha 10 del corriente, quedo entendido de que V. E. fué proclamado Jefe Provisorio de esa República por el pueblo mismo que desconoció la autoridad del ex-Presidente Don Jesus Jimenez.

V. E. se sirve hacerme saber ademas que el programa del nuevo Gobierno será la paz y la justicia, y que las relaciones existentes entre este y ese pais serán cuidadosamente conservadas por el Gobierno de V. E.

Satisfactorio me es conocer los principios que servirán de base al nuevo Gobierno de esa República, así como lo es el tener la seguridad de que la Administracion a cuyo frente se halla V. E. será amigable y benévola para el Gobierno y el pueblo salvadoreño.

Por mi parte, puedo asegurar a V. E. que no omitiré medio alguno para conservar y estrechar los vínculos de amistad que existen entre ambos Gobiernos.

Haciendo votos al Todo-Poderoso por la felicidad de V. E. y por la prosperidad del pueblo costaricense, me suscribo de V. E. leal y buen amigo.

Francisco Dueñas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Gregorio Arbizú.

Palacio Nacional. San Salvador, Mayo 19 de 1870.

 BRUNO CARRANZA

JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

1º Que hay frecuentes reclamos de los Representantes de diversas naciones con motivo de que los Curas se niegan a dar sepultura eclesiástica a los cadáveres de muchas personas, diciendo que por sus creencias religiosas, se hallaban privadas de ella según los cánones de la Iglesia.

2º Que la autoridad civil no puede impedir que los eclesiásticos ejecuten esas leyes de la Iglesia católica romana, de la manera que ellos

las comprendan.

3º Que tampoco es posible que en un país, que abre sus puertas a los hijos de todas las naciones, falten sitios donde sepultar decentemente los cadáveres de las personas de todas las creencias religiosas.

DECRETA:

Artº 1º—En todas las poblaciones cabeceras de Provincia y de Canton, habrá cerca del cementerio jeneral de los católicos romanos, un sitio de veinticinco varas en cuadro, para la inhumacion de los cadáveres de naturales y extranjeros de religiones disidentes.

Artº 2º—Estos terrenos serán comprados por la Nacion y estarán bajo el cuidado y vijilancia de la autoridad política del lugar respectivo.

Artº 3º—En ellos, podrán las personas que no pertenezcan a la creencia católica romana, edificar, a su costa, capillas ó templos, y darles la forma que mas convenga para sus ejercicios religiosos.

Artº 4º—Si el aumento de personas no católicas romanas, ó la estension de las capillas ó templos edificados, exijiere mas terreno para las inhumaciones, podrán los interesados hacer la ampliacion que quisieren, a su propia costa.

Artº 5º—Los Gobernadores de las Provincias darán cumplimiento al presente Decreto, dentro de dos meses, contados desde el momento en que llegue a sus manos.

Dado en el Palacio Nacional. San José, a los veintitres dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

(F.) LORENZO MONTÚFAR.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA, En uso de sus facultades

Decreta:

Art. 1º Todas las sentencias interlocutorias y definitivas, dictadas por

la Suprema Corte de Justicia y Jueces de 1ª Instancia, comprendiéndose en esta denominación el Juez de Hacienda y el Auditor de Guerra, serán publicadas en la Gaceta Oficial.—También se publicarán los votos razonados que en el caso de discordia den los Magistrados respecto de las sentencias en que disientan.

Art. 2º Los Secretarios de las Salas que constituyen el Supremo Tribunal y los Jueces de 1ª Instancia, remitirán, respectivamente, para el efecto del artículo anterior, al Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, copia legalizada de las referidas sentencias y votos en discordia.

Art. 3º Los mismos empleados enviarán al Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, el día 1º de cada mes, una relación sinóptica de los negocios despachados en todo el mes anterior.

Art. 4º La demora u omisión de las prescripciones que se imponen por este Decreto á los Secretarios de la Corte de Justicia y Jueces, hará incurrir á estos empleados en la multa de cinco pesos que será recaudada por el empleado de Hacienda correspondiente con el aviso del Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

La reincidencia en la falta de cumplimiento de estos deberes, será corregida con el doble de la multa impuesta por la primera falta.

Dado en el Palacio Nacional, á 24 de Mayo de 1870.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1º Que los Códigos de la República adolecen de graves defectos, y sus disposiciones no están de acuerdo, en lo general, con las filosóficas y más adelantadas teorías del derecho

2º Que no puede haber garantías prácticas sin una buena legislación que asegure á la personalidad humana la plenitud de sus derechos, determine todas sus obligaciones, y regularice todos los actos de la vida civil, relacionados con estas obligaciones y aquellos derechos, para facilitar el provechoso desenvolvimiento de las facultades del hombre, y para que puedan cumplirse las condiciones de existencia y de progreso en el individuo como en la sociedad.

3º Que no serían fructuosas las reformas políticas iniciadas, y que se propone realizar el Gobierno Provisorio,

en concordancia con las necesidades públicas y las exigencias de la civilización, si la legislación civil y de comercio, penal y de procedimientos no se pone en armonía con aquellas reformas, que tienden al gran fin del establecimiento de las instituciones genuinamente republicanas:

En uso de sus facultades

DECRETA.

Art. 1º Créase una Comisión que se encargará de la formación de los Códigos civil, penal, de comercio y de procedimientos judiciales.

Art. 2º Nómbranse miembros de la Comisión que se crea, á los Señores Doctores Lorenzo Montufar, Miguel Macaya y Juan N. Venero, y á los Señores Licenciados Ramon Carranza y Salvador Jimenez.

Art. 3º La Comisión empezará sus trabajos inmediatamente que sea organizada, y todas las autoridades y empleados públicos le subministrarán los informes y datos que les sean pedidos por dicha Comisión.

Art. 4º Para facilitar los trabajos, la Comisión tendrá los escribientes que juzgue necesarios con la dotación conveniente fijada por el Jefe Provisorio.

Art. 5º La redacción de los expresados Códigos estará terminada para que puedan ser estos presentados á la Asamblea Constituyente, y sometidos á su consideración.

Dado en el Palacio Nacional á 24 de Mayo de 1870.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la autorización previa que exigen los artículos 126, 127 y 128 de la ordenanza municipal de 24 de Julio de 1867, para abrir juicio de responsabilidad á los Gobernadores, Jefes Políticos y agentes de policía, jueces de paz, comisarios de policía, Municipalidades, rejidores y cabildos de Canton, es depresiva de la independencia del Poder Judicial—y

Que ya se han presentado casos prácticos, que comprueban la inconveniencia de aquellas disposiciones.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. Único.—Deróganse los artículos 126, 127 y 128 de la ordenanza municipal de 24 de Julio de 1867.

Dado en el Palacio Nacional á

veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

INSTALACION DE LA CORTE SUPREMA de Justicia.

El día 23 del corriente mes de Mayo se instaló la Corte Suprema de Justicia, prestando los Magistrados que la componen, el juramento de ley á las doce de aquel día, ante el Jefe Provisorio de la República; y quedando constituidas las respectivas Salas de la manera siguiente:

1ª SALA.

Presidente—Licdo. Sr. Salvador Jimenez.
Magistrado— " " Felix Gonzalez.
" — " " Jose Ana Herrera.
Secretario—Sr. Ezequiel Jimenez.

2ª SALA.

Presidente—Licdo. Sr. Jose Antonio Pinto.
Magistrado— " " Antonio Alvarez.
" — " " Rafael Orozco.
Secretario—Sr. Ascension Esquivel.

3ª SALA.

Presidente—Licdo. Sr. Gregorio Trejos.
Magistrado— " " Jose Mª Ugalde.
" — " " Vicente Saenz.
Secretario—Sr. Domingo Carranza.

Magistrado Fiscal—Licdo. Sr. Rafael Chacon.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE de Justicia.

Los miembros que componen la Corte Suprema de Justicia en cada una de sus Salas, el 23 del corriente, procedieron al nombramiento de Presidentes—y resultaron electos,

En la primera Sala.

Licenciado Don Salvador Jimenez.

En la segunda.

Licenciado Don José Antonio Pinto.

I en la tercera.

Licenciado Don J. Gregorio Trejos.

En Corte plena, se han hecho los nombramientos siguientes.

SECRETARIOS.

De la primera Sala.

Don Ezequiel Jimenez

De la segunda.

Don Ascension Esquivel.

I de la tercera,

Don Domingo Carranza.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

De esta Capital,

Primero, Civil y de Comercio, Licenciado Don Ramon Carranza.

Segundo, Civil y de Comercio, Licenciado Don Ramon Garcia.

De la provincia de Cartago,

Civil, de Comercio y del Crimen, Licenciado Don Manuel Vicente Jimenez.

De la provincia de Heredia,

Del Crimen, Don Manuel Dávila.

De la provincia de Alajuela,

Civil y de Comercio, Licenciado Don Ramon Loria.

I del Crimen, Don Manuel Castro.

De la provincia de Guanacaste,

Civil, de Comercio y del Crimen, Licenciado Don Melchor Cañas R.

I de la Comarca de Puntareñas,

Civil, de Comercio y del Crimen, Licenciado Don Alejandro Alvarado.

TESORERIA DE LA JUNTA DE CARIDAD.

Careciéndose de los fondos necesarios, tanto para el sostenimiento de los enfermos del Hospital, como para llevar á efecto varias obras indispensables que demanda el ornato del Panteon de esta Ciudad, el infrascrito suplica á las personas á quienes ha pasado ya la cuenta de lo que adeudan por el terreno ocupado con los mausoleos del indicado Panteon, se sirvan pasar á esta Tesoreria á arreglar esos valores.

Así mismo espera que los deudos ó parientes interesados en la mayor parte de los mausoleos ó sepulcros del referido Panteon que carecen de epitafio y aun de un simple letrero que exprese el nombre del que allí reposa, tengan la bondad de mandar hacer tal inscripcion lo mas pronto que les sea posible, ya que por la Junta de Caridad se procura cuanto está á su alcance, por el embellecimiento de un lugar que encierra las cenizas de las personas cuyo recuerdo no puede ser indiferente á algunos individuos de la sociedad.

San José, Mayo 25 de 1870.

Ramon Quiroz.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.



Mayo 21.—En la tarde de ayer, fondeó en este puerto, procedente de David el Pailebot Francés "Aguila," del porte de 18 toneladas, al mando de su Capitan R. Rochi, 5 individuos de tripulacion y con 13 dias de mar.—Trae de carga 8 bultos de mercaderías; y viene consignado á su mismo Capitan.



Mayo 23.—El 21 del corriente en la mañana, salió de este puerto con destino á Bremen la Barca N. Alemana "Almark," al mando de su Capitan A. Muller.—Llevó de carga 334 trozas de cedro y 2,600 quintales palo brasil; y va despachada por Don Carlos H. Bevers.



Mayo 25.—En la noche de ayer, ancló en este puerto, procedente de Paíta, el vapor de gúa. Frances "Lamohe Piqueti," al mando de su Capitan Mareq de St. Hilarie. Dicho vapor es de cuatro cañones y trae 82 hombres de tripulacion.



En la misma noche, fondeó la Fragata Francesa "Theodore Ducos," al mando de su Capitan, E. Guignon, procedente de la Libertad, del porte de 436 toneladas, 13 individuos de tripulacion y con 9 dias de mar.—Trae carga de la que lleva de tránsito; y viene consignada á Dent & Clavera.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la Francesa.

AVISO.

Notándose que en muchas casas de esta Ciudad se encuentran las aceras casi destruidas, y por consiguiente en muy mal estado para el tránsito de las personas; esta Gobernacion previene á los dueños de dichas casas, procedan inmediatamente á la composicion de sus respectivas aceras; en la inteligencia, que si dentro de treinta dias no lo han verificado, pagará cada individuo diez pesos de multa y ademas los gastos que la Policía haga en la reparacion de las aceras.

Gobernacion de la Provincia de San José, Mayo 27 de 1870.

C. Pinto.

AVISO.

A un individuo desconocido de esta Capital, se le ha tomado por la Policía una caja de Coñac, la cual existe en esta oficina; y como la tal caja puede ser de alguno de los comerciantes, se les avisa para que ocurran á reconocerla.

Gobernacion de la Provincia de San José, Mayo 27 de 1870.

C. Pinto.

JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA de San José.

Se ha ordenado el depósito de los animales que á continuacion se indican, para que las personas que se consideren con derecho ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro el término de ley, á contar de las fechas siguientes.

Abril 21.—Una yegua melada pequeña, parida, mostrenca.

Id. 24.—Una vaca zarda, chinga, son-ta, con marca semejante á las números 1,026 de Don Gerónimo Esquivel del Sur de esta Ciudad, 457 del Señor Pedro Nicolas Quiroz, del Distrito 3º Canton 1º de Cartago; y 657 del Señor Pedro Astorga de la Villa de la Union.

Id. id.—Una yegua colorada pequeña, con marca semejante á la número 73 de la Señora Josefa Murillo de Esparza.

Id. 25.—Una yegua melada oscura, con marca semejante á la número 452 del Señor Julian Pizarro, vecino de Siete cueros, jurisdiccion de Liberia.

Id. 25.—Una yegua melada blanca,

con un tumulto en la panza, y marca semejante á las números 676 de Don Francisco Mora del Zapote, 703 del Señor Leandro Alvarado de San Antonio de Escasú, 60 del Señor Francisco Arias del Distrito 2º Canton 1º de Cartago; y 63 del Señor Blas Alfaro del Distrito 7º Canton 1º tambien de Cartago.

Mayo 25 de 1870.

C. Pinto.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE Heredia.

En las fechas que al márgen se ven, esta Autoridad ha mandado depositar como perdidos los animales que se indican á continuacion, los cuales estan marcados á excepcion del tercero; lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que tengan derecho á estos animales, ocurran en tiempo á reconocerlos.

Abril 16.—Un caballo moro salpicado.

Mayo 20.—Una vaquilla hosca oscura.

Id. id.—Un caballo alazan frontino, viejo, sin marca.

Id. 25.—Otro id. zaino frontino.

Mayo 27 de 1870.

Braulio Morales.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE Santo Domingo de Heredia.

Con fecha veintiuno de los corrientes, fueron presentados á este mando como perdidos los animales siguientes.—Un caballo moro marcado y otro retinto sin marca.—Un torete hosco zardo, sin marca; y una vaquilla amarilla, marcada, los cuales han sido depositados por el término legal, para que dentro de él, se presenten las personas que se consideren con algun derecho á ellos, ocurran á legalizarlo.

Manuel Fonseca.

JEFATURA POLITICA DE SAN MATEO.

Con las fechas del márgen se han mandado depositar los animales siguientes.

Mayo 9.—Un caballo moro sin fierro y una yegua colorada, marcada.

Id. 18.—Un caballo colorado, marcado.

Id. 27.—Un caballo doradillo alazan y otro rosillo plateado.

La persona que se crea con derecho á estos animales, comparezca á legalizarlo en el término de ley.

Mayo 27 de 1870.

Manuel Moreyra.

AVISOS JUDICIALES.

CARTEL.

A las doce del dia dieziocho de Junio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, ocho caballerías veinte manzanas dos mil novecientas treinta y ocho varas cuadradas de terreno baldío, situado en el paraje de Aranjuez, jurisdiccion de la

Ciudad de Esparza; el cual linda: por el Norte, segun el denuncia, con propiedad de Don Carmen Dias: por el Sur, con el camino real de Guanacaste: por el Este, con el rio Seco; y por el Oeste, con la quebrada del Palo.—Dicho terreno ha sido denunciado por el Señor Don Carlos Moya y está valorado á cien pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 25 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Alejandro Araya.

1.

REMATES.

A las doce del día treintaiuno del corriente, se rematarán en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: un terreno de milpear, constante como de manzana y media, situado en el punto llamado Mosotal ó Purral del barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este canton, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno del Señor Cipriano Calderon: al Sur, con terreno del Señor Juan Corrales: al Este, con terreno del Señor Pedro Morales; y al Oeste, con terreno del Señor Juan Barquero; está valorado en doscientos veinticinco pesos. Otro terreno sembrado de café, constante como de un cuarto de manzana, situado en el mismo distrito y canton que el anterior, lindante: al Norte, con la calle llamada de Santiago: al Sur, con cafetal del Señor José María Varela: al Este, con terreno de los herederos del finado Vital Mora; y al Oeste, con terreno del mismo Señor José María Varela; está valorado en ciento cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de la Señora Salvadora Sequiera, y se venden para pagar deudas y costas á que fueron adjudicados en la misma.

Juzgado segundo constitucional. San José, 16 de Mayo de 1870.

S. Bonilla.

José Salazar M.—Salvador Celedon.

2

A las doce del día dos de Junio próximo, venderá el infrascrito y en las puertas de la oficina del Señor Alcalde 1º constitucional de esta villa, los bienes siguientes: los cuales están sitos en esta villa, distrito primero canton tercero de esta provincia. 1º una casa construccion de adobes con sus correspondientes departamentos y cocina ó sean sus materiales.—2º un potrero de una manzana próximamente, que linda: al Norte, con cerco de la testamentaria: al Sur, con cafetal de Don Francisco Montealegre: al Este, con cafetal de la misma testamentaria; y al Oeste, con potrero y cerco de Cruz Castro.—3º un cafetalito con una parte de rastrojo de tres cuartos de manzana; próximamente, limitado: al Norte, Sur y Este, con terrenos de la testamentaria; y al Oeste, con cercos de Ramon Chinchilla y José Valverde.—4º un rastrojo de media manzana, próximamente, que linda: al Norte, calle en medio con potrero de José Fallas y casa de Lorenzo Godines: al Sur y Este, con terrenos de la testamentaria; y al Oeste, con potrero de José Valverde.—El

1º valuado en cien pesos.—El 2º en ciento veinticinco.—El 3º en cincuenta pesos y el 4º en cuarenta pesos. Estos bienes son propios de la testamentaria del finado Manuel de Jesus Calderon, y se venden de orden de este juzgado, previa informacion de necesidad y utilidad para el pago de costas, deudas y quinto de dicha testamentaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora y dia indicados, que la que haga se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados á las doce del dia diecisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.

Santiago Segura.

Evaristo Mora.

José D. Marin.

2.

Quien quisiere hacer postura á una casa con el solar en que está ubicada, constante este y la casa como de diez y seis varas de frente, y el fondo del mismo solar como de cuarenta y nueve varas, sita en el Cuartel Cuesta de Moras de esta Ciudad Canton 1º Distrito 1º; y un potrero sito en el Cuartel 1º Distrito 3º de la misma, y consta como de manzana y cuarto, linda la casa: por el Norte, con solar de Don Eugenio Echandi y Doña Margarita Ramirez: por el Sur, con solar de los herederos del finado Don Joaquin Bernardo Calvo, calle de por medio: por el Este, con solar y casa de Don Joaquin Saborio; y por el Oeste, con casa y solar de Doña Ignacia Saenz, y el potrero: por el Norte, calle de por medio con solar y casa de la testamentaria del Dr. Marquis Hinc: por el Sur, con propiedad de Don Alejo Jimenez: por el Este, con el edificio del Hospital de San Juan de Dios; y por el Oeste, con terreno del Señor Don Mariano Montealegre, y está valorado á quince centavos vara cuadrada, y la casa y su solar en la suma de tres mil doscientos setenta y cinco pesos. Estos bienes son propios del ejecutado Señor Don Ricardo Oreamuno; y se venden judicialmente en este Juzgado á las doce del Juéves dos de Junio próximo entrante, para pagar al Banco Nacional cantidad de pesos que le adeuda, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, á las doce del día veinte de Mayo de mil ochocientos setenta.

Ramon García.

Tomas Fonseca.—Rafael Cordero.

2.

EDICTOS.

RAMON CARRANZA, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

HAGO SABER: que el Señor Don Luis Otto Von Schröter, socio único Superintendente de la sociedad en liquidacion de Joy & Von Schröter, y encargado de ella, por medio de su procurador Doctor Don Miguel Macaya se ha presentado por escrito acompañando documentos, y pidiendo la liberacion de las hipotecas no canceladas en los libros del Registro, sobre varias fincas pertenecientes á dicha sociedad y que garantizaban varios créditos que han sido ya pagados, á cuyo escrito proveí el auto que dice así: "Juzgado 1º

Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once del día dieziocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Por presentado con los documentos que acompaña, tómese razon de ellos y devuélvasele: téngasele por parte en representacion de la casa de comercio en liquidacion de los Señores Joy & Von Schröter: hágase saber á los Señores Doña Magdalena Castillo de Millet, Don Manuel Antonio Bonilla y Don Nicolas Gallegos, que en el término de sesenta dias, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que crean tener sobre los bienes hipotecados y cuya liberacion se solicita: anúnciese esta providencia por medio de edictos, fijándose en los lugares públicos, é insertándose en la Gaceta Oficial, llamando á los representantes de los interesados en las hipotecas relacionadas en el escrito, que han fallecido, que están ausentes ó que son desconocidos, y sen los siguientes: Don José Joaquin Mora, los Señores Montoya Saenz y Compañía, el Administrador ó representante de los fondos Municipales de Curridabat, Don Felipe Gallegos, Don Espiritusanto Echandi, Don Ramon Toledo, Don Saturnino Irola, Don Juan Bart y los Señores Ramon Bustamante y Felix Maria Castro, á efecto de que en el mismo término de sesenta dias se presenten á deducir las acciones que correspondan ó puedan corresponder á sus representados, con audiencia del Señor Agente Fiscal.—R. Carranza.—Bruno Carbonero.—J. Muñoz V."—El cual se hizo saber al actor, y como son desconocidos los representantes de los finados Don José Joaquin Mora, Don Felipe Gallegos, Don José Espiritusanto Echandi, Don Ramon Toledo, Don Saturnino Irola, Don Juan Bart y Don Ramon Bustamante, y los de la casa de los Señores Montoya Saenz y Compañía, de los fondos Municipales de Curridabat y de Don Felix Maria Castro, se les emplaza por medio de este público edicto para que comparezcan en el término prefijado de sesenta dias á este Juzgado, por sí ó por apoderado á deducir las acciones que correspondan ó puedan corresponder á sus representados ó antecesores, bajo las penas de la ley.

Dado en la Ciudad de San José, á las diez del día doce de Mayo de mil ochocientos setenta.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

R. Carranza.

J. Antonio Quiros.—Rafael Elizondo.

3.

Se hace presente á todo el que se crea con derecho á los bienes de los Señores José Maria Rodriguez y Clemencia Brenes, vecinos que fueron de San Francisco de esta Ciudad, que comparezcan á deducir sus acciones, dentro del perentorio término de quince dias, en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 2º Constitucional. San José, á la una y media de la tarde del día diecisiete de Mayo de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

Pedro U. Castro.—J. Benavides.

Por el presente, cito y emplazo, á todos los que con algun derecho se consideren á los bienes del finado Señor Rosario Bolaños, para que en el inaprorogable término de quince dias, se presenten por sí, ó por apoderado constituido, á deducir el que crean tener en la respectiva causa mortal del referido finado Señor Rosario Bolaños, á que se ha dado principio.

Juzgado Unico Constitucional de Santo Domingo, á las diez de la mañana del dia veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.

Paulino Salas.

Rafael Argüello.—Rosendo Segreda.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios y demas personas que se crean con derecho á la mortal del finado Estevan Alfaro, á que se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en forma legal á deducirlo, bajo el apercibimiento de ley los que no lo verifiquen, señalando las ocho de la mañana del dia siete del entrante Junio para dar principio á los inventarios de dicho finado.

Juzgado árbitro. Alajuela, á las cinco de la tarde del dia veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta.

Pedro Alvarez.

Andres Rojas.—J. Ocampo.

Por el presente se sita y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes del finado Joaquin Quezada, para que dentro de quince dias que por único término prefijo, comparezcan á legalizar sus créditos en la causa mortal á que se ha dado principio.

Juzgado Arbitro Testamentario. Union, Mayo veinticuatro de mil ochocientos setenta.

Fernando Sanabria.

Espíritusanto Fonseca.—Jesus M. Ramirez.

CANUTO GUERRA, Juez del Crimen de esta Ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Agustin Campos, contra quien he dictado auto de prision por el delito de herida grave, portacion y uso de arma prohibida.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas Cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del dia veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

C. Guerra.

Rafael Ugalde.—Luis Soto hijo.

RAFAEL CELEDON, Alcalde 1º Constitucional del Pueblo de Pacaca.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Guerrero, contra quien se ha dictado el auto que dice así:—“Juzgado 1º

Constitucional del Pueblo de Pacaca, á las cuatro de la tarde del dia veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—De conformidad con el artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase: haber lugar á formacion de causa contra José Guerrero por el delito de heridas y maltratamiento á Mercedes Zepedes, redúzcasele á prision si pudiese ser habido, y prevengasele nombre defensor, fenézcase verbalmente y dese cuenta al Señor Juez del Crimen de este auto.”—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las Cárceles de este Pueblo dentro del perentorio término de nueve dias con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Pueblo de Pacaca, á las dos de la tarde del dia dieziseis de Mayo de mil ochocientos setenta.

Rafael Celedon.

Salvador Mora Rodriguez.—Rafael Rivera.

ALEJANDRO ALVARADO, Juez de 1ª Instancia del Crimen de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Camilo Leiva contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así.—“Con presencia del Artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Camilo Leiva por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Ramon Rosales. Redúzcasele á prision y prevengasele nombre defensor.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta Ciudad dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Comarca de Puntarenas, Mayo veinticuatro de mil ochocientos setenta.

Alejandro Alvarado.

Juan R. Guevara.—F. Pérez.

AVISOS.

SE ALQUILA.

Una casa de dos pisos, situada entre el Palacio Nacional y la plaza principal, constante de diez hermosas piezas, propia para una casa de comercio, ó para un despacho ú oficina pública, por la decencia y buena disposicion de los cuartos, se dará la preferencia por menos precio en caso que no se necesite hacer uso de cosina, por ejemplo, un Almacen &.

Tambien se alquila un grande salon para villar ó restaurante en la misma casa.—Para pormenores, hablense con Manuel Argüello.

San José, Mayo 25 de 1870.

3 v. 1.

IDIOMAS Y TENEDURIA DE LIBROS.

Dará el que suscribe, clase de estos y otros ramos en su casa de habitacion, Calle del Barranco, casa de Don Fernando Hermann.

F. M. San Clemente.

3. v. 1.



ODA A COSTA-RICA.

La artista que suscribe, suplica á los Señores aficionados al canto que quisieren favorecerle con su cooperacion en la funcion patriótica que está preparando, se sirvan concurrir para los ensayos de sus respectivos papeles al Salon de la Universidad (que á tal fin le facilitaron), desde el lunes 30 del corriente á cualquier hora del dia, en donde se encontrará el profesor encargado de la enseñanza.

Adelina Speranza.

San José, 28 de Mayo 1870.

AVISO AL COMERCIO.

Durante mi viaje para Europa queda encargado de mis negocios mi hermano Juan V. Acosta.

San Ramon, Mayo de 1870.

Paulino Acosta.

EL DOCTOR VAN PATTEN DENTISTA,

teniendo todavia muchos trabajos en mano, se ha resuelto demorar su viaje hasta el mes de Junio proximo.

3. v.—3.

DIRECCION DE LA COMPAÑIA DEL MONTE AGUACATE.

Por acuerdo de la Direccion en sesion ordinaria del dia 2 de Mayo corriente, se ha fijado para el pago de la segunda cuota de las acciones

EL DIA 7 DE JUNIO 1870.

pudiendo verificar el pago

En Cartago en casa de Don Francisco Peralta.
En Alajuela en casa de Don J. M. Orozco,
En Heredia en casa de Don Joaquin Lizano.
En Puntarenas en casa de Don C. H. Bevers, y
En San José en la oficina de la Compañia del Monte Aguacate.

Cada Accionista debe presentar, en el lugar donde verifique el pago, sus títulos para los recibos correspondientes.

San José, á 3 de Mayo 1870.

F. Montealegre.
Presidente.

G. Nanne.
Secretario.

DE VENTA

y á precio favorable, la casa conocida con el nombre de "Hotel de San José." Quien quisiere hacer propuesta, véase con el propietario

Gustavo Froelich.

4.

VINOS ESPAÑOLES

Y

ACEITE DE OLIVA

legítimos y garantizados, se venden en la casa del Doctor Espinach.

9. v.

ALMACEN AMERICANO.

Acaban de llegar, por el último vapor de Nueva York,

CAPAS DE HULE

finas y ordinarias;

RELOJES DE MESA

finos de bronce;

PAPEL Y LAPICES

para el dibujo;

MAIZENA Y QUESOS

& & &

PLAZA PRINCIPAL, SAN JOSE
Morell & Mason.

3. v.—3.

SEMILLAS.

frescas, de legumbres y de flores, de lo mas esquisito de Francia, Alemania é Inglaterra, acaba de recibir y ofrece en venta

Gustavo A. Meinecke.

3 v.—3.

IMPORTANTE.

La casa de comercio de M. Carranza y Hermanos en Puntarenas, suspende sus negocios mercantiles en este Puerto desde el 15 del corriente, contrayendo todas sus operaciones á solo la casa que existe en San José.—Lo avisa á sus comitentes y amigos, para que dirijan sus consignaciones á la casa que mas les convenga.

Así mismo se suplica á las personas que tengan cuentas pendientes con la casa referida, se sirvan arreglarlas lo mas pronto posible.

Puntarenas, Mayo 5 de 1870.

M. Carranza & Hermanos.

3. v.—3.

AVISO.

Pasas, aceitunas, galletitas finas, azúcar refinado.—Papel amarillo para cigarillos.—Mantequilla en latitas, sardinas, salmón, petits pois, y muchas otras conservas de la mejor calidad, ofrece en venta

José Duran.

San José, Mayo 20 de 1870.

3. v. 2.

TABACO CHIRCAGRE.

A las personas de buen gusto para el tabaco chircagre, les ofrezco vender por quintales y arrobas, un poco que tengo de lo mejor que se ha cosechado este año.—Está ya curado, no tiene nada de verde, y se puede guardar sin temor que se dañe.—Las personas que quieran venir á Guadalupe, pueden ver el tabaco en mi casa de habitación: las que no, pueden dirigirme sus solicitudes á la casa de Don Miguel Blanco, San José.—Admito contratos de puros por miles, á diez pesos el mil de tamaño común.

Guadalupe, Mayo 11 de 1870.

ANTONIO ARAYA.

3. v.—3.



Se avisa á las personas aficionadas á las bellezas naturales, que en el jardín de Doña Rafaela Mora de Molina, en el Barrio de San Juan, se acaba de recibir un estenso y variado surtido de sebollas y semillas frescas de flores de las mas hermosas y finas que se consiguen en los mejores jardines de Europa, las cuales se venden á precios moderados. También se venden semillas recojidas este año de las mas bonitas flores que contiene el jardín, plantas pequeñas en almácigo y grandes envueltas en terron para que lleguen bien á su destino. Para el transporte de plantas con terron, cada comprador debe llevar cajones, canastos ó cosas semejantes para acomodar sin riesgo de detrimento. Flores se venden sueltas y en ramos de cincuenta centavos hasta cuatro pesos segun el tamaño y calidad de las flores.

San José, Mayo, 9 de 1870.

3. v. 2.

FRANCISCO CASTAING,

MEDICO OCULISTA

ha regresado á esta República, tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que padescan de cualesquiera de las afecciones de los ojos. Además de su larga práctica en los principales Hospitales de Francia y de España, ha operado con el mejor éxito multitud de personas en las Repúblicas del Sur y Centro América, de cuyas curas conserva en su poder los certificados respectivos.

Ahuajuela, Mayo 2 de 1870



Se graban epitafios para mausoleos por el infrascrito.
M. CASTRO A.

3 v. 3.

NORTHERN ASSURANCE COMPANY LONDRES Y ABERDEEN. CAPITAL £2.000.000.

Los agentes de esta Compañia tienen poder para asegurar contra incendio los edificios, mercaderias, etc., etc.

La misma Compañia asegura tambien sobre vida.

Agentes.

Van Nuffel Van Dyck & Ca.

3. v.—2.

SE ALQUILA.

Con buenos estantes y mostradores, la tienda ocupada últimamente por Don Jorge Andre, contigua al cuartel principal, calle de la Pólvora.

F. Villafraña.

3. v.—2.

A LA NUEVA CABALLERIZA!!

En una localidad muy espaciosa y cómoda se encuentra este Establecimiento al N.O. de esta Ciudad, frente á la casa del Doctor Figueroa. Tiene abundantes pastos y agua, y ofrece un cuido esmerado para las bestias por meses ó por dias á precios módicos.

En el mismo Establecimiento se encuentran buenas bestias de Alquiler, tambien á precios moderados.

San José, Mayo 21 de 1870.

Salvador Miralles.

8. v. 2.

AVISO.

El infráscrito Corredor jurado vende á precios muy cómodos

Dos pianos usados en buen estado.

G. Nanne.

3 v.—2.

EN VENTA.

Una Araña de cristal, igual á las dos mas pequeñas del Salon del Congreso de esta Capital. Es propia para una Iglesia y se puede dar por el precio que costó en Europa.

En esta Imprenta se dará noticia de la persona que vende la referida Araña.

San José, Mayo 20 de 1870.

3. v: 2.

SE ALQUILA.



Desde el dia primero del entrante mes, la casa de dos pisos que pertenecía á Mr. Joy, sita en la plaza principal de esta Ciudad.

Es muy cómoda y propia para una familia grande.

El precio y condiciones se arreglarán en la tienda de Montenegro & Ca.

San José, Mayo 13 de 1870.

3. v.—3.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.